

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Conselleria de Cultura y Educación.*—La Generalitat Valenciana se compromete:

1. A contribuir con cargo a sus presupuestos a la financiación de los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro.
2. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.
3. A justificar la inversión de los fondos percibidos.
4. Incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades para las que haya recibido subvención de este Organismo.

Cuarta. *Actuaciones que corresponden al Ayuntamiento de Valencia.*—Para el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista, el Ayuntamiento de Valencia pone a disposición de la Conselleria de Cultura y Educación, el uso de las instalaciones del velódromo de Luis Puig que componen el Centro.

Quinta. *Financiación y pago respecto del ejercicio 2002.*—Los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, serán financiados de acuerdo con la siguiente propuesta:

A) Por parte del Consejo Superior de Deportes:

Gastos de gestión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.456-01.

Cuantía máxima: 42.070,85 euros.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones establecidas en este apartado quedan sujetas a lo establecido en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

B) Por parte de la Conselleria de Cultura y Educación:

Gastos de gestión:

Aplicación presupuestaria: 09.09.547.10.4-T3144000.

Cuantía máxima: 30.050 euros.

Las aportaciones de la Conselleria de Cultura y Educación se efectuarán en concepto de subvención a favor de la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana, para la financiación del programa de tecnificación de Ciclismo que se desarrolle en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo de Valencia. A tal efecto, ambas entidades suscribirán un Convenio de colaboración donde se plasmarán —entre otros aspectos— la forma de libramiento de las subvenciones y la forma y plazos de justificación, atendiendo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2002 es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

Sexta. *Comisión Técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

a) Composición: Estará integrada por seis miembros:

El Director general de Deportes del CSD o persona en quien delegue. Un representante del CSD perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Director general del Deporte de la Generalitat Valenciana o persona en quien delegue.

El Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Valencia o persona en quien delegue.

El Director del Centro.

Un representante de la Federación Española de Ciclismo.

Un representante de la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de Inversión del Centro.

Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento: La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

Séptima. *Criterios de funcionamiento del Centro.*—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro, que deberán recogerse en las normas que lo regulen, son los siguientes:

Las plazas del Centro se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones españolas y, en caso de existir vacantes, a las Federaciones Valencianas.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Valencianas que utilicen los servicios del Centro deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización y ocupación del Centro deberá corresponder prioritariamente a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Octava. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2002.

Novena. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Décima. *Naturalaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente convenio por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Conseller de Cultura y Educación, Manuel Tarancón Fandos.—La Alcaldesa de Valencia, Rita Barberá Nolla.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1676

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto Social de la Marina, para la gestión de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige» a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre.

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto Social de la Marina para la gestión de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-Ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del Buque «Prestige» a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-Ley 7/2002, de 22 de

noviembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de enero de 2003.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto Social de la Marina para la gestión de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-Ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige» a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-Ley 7/2002, de 22 de noviembre

En Madrid, a 2 de enero de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Álvarez Gancedo, como Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según autorización acordado por el Consejo de Gobierno, de 30 de diciembre de 2002.

De otra, la ilustrísima señora doña María Antonia Lucena Varea, Directora general del Instituto Social de la Marina, según nombramiento por Real Decreto 1022/2000, de fecha 2 de junio de 2000, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» número 133, del 3), actuando en nombre y representación del citado organismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal para obligarse y suscribir el presente Convenio de colaboración, por lo que

MANIFIESTAN

1. La Orden de 18 de diciembre de 2002 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece ayudas al sector pesquero de Cantabria para hacer frente a las consecuencias del accidente del buque «Prestige».

El artículo 1 de dicha Orden regula ayudas destinadas a los armadores, tripulantes y mariscadores, que se vean afectados por las medidas de limitación de la actividad y que paralicen ésta.

2. El Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por su parte, contempla medidas reparadoras en relación con el accidente del mismo buque.

El artículo 7 del citado Real Decreto-Ley regula una ayuda complementaria a la prevista por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud del apartado 4 del citado artículo 7, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha suscrito, con fecha 17 de diciembre de 2002, un Convenio de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que el abono de esta ayuda complementaria se realiza a través del Instituto Social de la Marina.

3. El artículo 11 de dicho Real Decreto-ley habilita a la Administración General del Estado para celebrar con la Comunidad Autónoma de Cantabria los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de las medidas contenidas en el mismo.

De acuerdo con esta posibilidad, interesa a ambas partes establecer las bases y procedimientos de gestión oportunos, así como el necesario intercambio de información, al objeto de materializar los pagos de las ayudas a los trabajadores afectados, optimizando los medios humanos y materiales de ambas partes para dar un mejor servicio a los afectados.

En base a lo indicado las partes suscriben el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la colaboración entre la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Instituto Social de la Marina, para el pago de la ayuda complementaria regulada en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 7 del Real Decreto-Ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige», a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-Ley 7/2002, de 22 de noviembre.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de actuación se extiende a los incluidos en el artículo 1 de la Orden de 18 de diciembre de 2002, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en otras convocatorias que contemplen ayudas, que figuran así mismo en el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto-Ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige», a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-Ley 7/2002, de 22 de noviembre.

Tercera. *Procedimiento de pago.*—El pago de la ayuda complementaria que en cada momento pudiera corresponder a los trabajadores afectados se efectuará por la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Instituto Social de la Marina, en base a la estimación previa que aquélla realice de trabajadores afectados, así como de los días de inactividad por los que los mismos deberán ser compensados, acordarán la cantidad considerada como suficiente por ambas partes, que deba ser adelantada a dicha Consejería para que pueda hacer frente a los pagos a los citados trabajadores.

La citada entidad gestora, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, ordenará el ingreso de la cantidad derivada de la estimación anterior, ajustada a la cuantía de la ayuda que le corresponde abonar, en la cuenta que al efecto señale la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta última efectuará los pagos a los beneficiarios individuales, por el importe total de las ayudas reconocidas por ambas Administraciones.

El ingreso señalado en el párrafo anterior tendrá el carácter de anticipo a justificar. La justificación del mismo se realizará por la Comunidad Autónoma, mediante la presentación, en el plazo de cinco días a partir de su abono a los beneficiarios, y en el formato informático que ambas partes acuerden, de la relación individualizada de los mismos.

La relación señalada en el apartado anterior deberá contener la información que ambas partes acuerden como suficiente tanto para la confección por el Instituto Social de la Marina de una nómina justificativa de los pagos, como para permitir los controles posteriores que, en su caso, sean precisos, así como para disponer de los datos que se requieran de cara a las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social reguladas en el Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre.

Cuarta. *Devoluciones.*—Las posibles diferencias económicas a favor del Instituto Social de la Marina, derivadas del procedimiento anterior, serán devueltas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien mediante ingreso de las cantidades resultantes en la cuenta que al efecto se señale, bien mediante su compensación en posibles pagos de ayudas sucesivos.

Quinta. *Mecanismos de control.*—Tanto la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca como el Instituto Social de la Marina, establecerán los mecanismos de comunicación precisos, a nivel central y provincial, en orden al control de la correcta situación de derechos de los trabajadores afectados por este Convenio. En este sentido la citada Consejería comunicará a la Dirección Provincial del Instituto afectada, toda circunstancia que suponga la desvinculación de trabajadores por las causas establecidas en el artículo 5 de la Orden de 18 de diciembre de 2002 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Asimismo, el Instituto Social de la Marina pondrá en conocimiento de aquélla los posibles reconocimientos de derechos prestacionales del ámbito de la Seguridad Social que pudieran efectuarse respecto al colectivo protegido por las ayudas.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Con el fin de resolver las cuestiones e incidencias que puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio, interpretar sus cláusulas convencionales, determinar los contenidos de la información prevista en la Cláusula Tercera, así como velar por el correcto desarrollo de cuanto se expone en las cláusulas cuarta y quinta, se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio, compuesta por tres representantes a designar por cada una de las partes. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes durante la vigencia del Convenio y cuantas veces sea considerado preciso por las partes para el cumplimiento de sus fines.

Séptima. *Vigencia.*—A la vista de lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto-Ley 8/2002, de 13 de diciembre, sobre duración de las ayudas reguladas en dicha norma, el presente Convenio tendrá una vigencia inicial de seis meses, prorrogables por otro periodo similar, y en todo caso, por el tiempo que dure la concesión de las ayudas.

Octava. *Jurisdicción competente.*—A efectos de conocer de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en la ejecución de este Convenio, la competencia corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—Por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Consejero, José Álvarez Gancedo.—Por el Instituto Social de la Marina, la Directora general, M.^a Antonia Lucena Varea.